PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE ``SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares[1].

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Por su parte, de conformidad con el artículo 35.1.d) LCSP será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

---

[1]Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	1/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En el ámbito local la regulación de las competencias en materia de contratación se regulan en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el apartado 2 del Anexo I al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:
a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	2/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el apartado 1 del Anexo I al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el apartado 1 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el apartado 4 del Anexo I.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación[2] y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.[3]

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 8. Existencia de crédito.

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

---

[2] Se recuerda que de conformidad con el artículo 100 LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

[3] De conformidad con el artículo 102.2 LCSP, la totalidad o parte del precio del contrato se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. En este supuesto, en el **apartado 5** "Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara" del **Anexo I** al presente pliego, deberá expresarse el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	3/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 8 del Anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.
En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.
En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP[4]

[4] De conformidad con el artículo 29.4 LCSP, los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en aplicación del apartado segundo de este artículo, acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	4/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 8 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP[5].

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el apartado 8 del Anexo I al pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.
En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

---

considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

[5] De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	5/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el apartado 24 del Anexo I al presente pliego[6].

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 6 del Anexo I del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la

[6] Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 LCSP, en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	6/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado 13 del Anexo I al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el apartado 11 del Anexo I se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el apartado 11 del Anexo I.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	7/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el apartado 11 del Anexo I al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado 11 del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el apartado 25 del Anexo I.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	8/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal[7], de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante de la Administración contratante que figura en el apartado 35 del Anexo I al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el apartado 34 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

---

[7] Se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima séptima de la LCSP, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, en los procedimientos de licitación de contratos de carácter social, sanitario o educativo del Anexo IV, los órganos de contratación velarán en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	9/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los apartados 10 y 19 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación[8] atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el apartado 19 del Anexo I.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos archivos o sobres electrónicos individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el apartado 20 del Anexo I se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal,[9] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías.

Cláusula 20. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional[10]a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto

---

[8] Se recuerda que de conformidad con el artículo 145.4 LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 146 LCSP.

[9] En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento contradictorio que establece el artículo 149 LCSP.

Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Asimismo, se deberá valorar por el órgano de contratación el establecer parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal o en su defecto vincular la valoración de los criterios a unos umbrales de saciedad, teniendo en cuenta que en el precio sólo se puede emplear la primera opción debido al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios establecido en el artículo 1 LCSP.

[10] Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP, en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	10/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

se alcance la cuantía exigida en el apartado 14 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería del Órgano de Contratación o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos III y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado Asesor de la Administración Contratante

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva[11]. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

[11] Se recuerda que, de conformidad con el artículo 107 LCSP, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente, especialmente, entre otros, en los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	11/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica de la Administración Contratante.

Cuando de conformidad con lo previsto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el apartado 32 del Anexo I al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	12/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, exclusivamente de forma electrónica.

Concretamente en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén, es decir, en la Plataforma de Contratos del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 6 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará tres días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 21 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los archivos o sobres electrónicos indicados en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

En aplicación a lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, la presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica, dentro del plazo habilitado al efecto, y a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	13/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Es responsabilidad de las personas licitadoras velar porque las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, será la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial de Jaén la que decida al respecto.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, cuyo acceso se realizará a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, en la forma prevista en el presente pliego. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los archivos electrónicos se dividen de la siguiente forma:

A) ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del archivo o sobre electrónico de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	14/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres[12].

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VI sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de

[12] La parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, no será exigible su cumplimentación en los contratos en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo. A tal efecto, el órgano de contratación deberá incluir en el apartado denominado **"Observaciones"** del **Anexo I** a este pliego la advertencia relativa a que, en estos supuestos, no procede la cumplimentación por parte de los licitadores de la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKILU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKILU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	15/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	16/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el apartado 12 del Anexo I del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el apartado 12 del Anexo I del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 20 del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable.

Conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres[13].

[13] La parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, no será exigible su cumplimentación en los contratos en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo. A tal efecto, el órgano de contratación deberá incluir en el apartado denominado

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	17/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VI sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO DE "CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR"

En este archivo o sobre electrónico se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

C) ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO DE "CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS"

"Observaciones" del **Anexo I** a este pliego la advertencia relativa a que, en estos supuestos, no procede la cumplimentación por parte de los licitadores de la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	18/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Dentro del archivo o sobre electrónico denominado "Criterios valorables mediante aplicación de fórmulas", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este archivo o sobre electrónico la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos[14].

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el apartado 22 del Anexo I al pliego.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará, en acto privado, las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión y Contratación y/o en la Plataforma del Sector Público.

En el caso de que se establezcan criterios valorables mediante un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del archivo o sobre electrónico correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo[15].

[14] En el caso de señalarse en este Pliego criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar para su valoración.

[15] Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 LCSP, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio o cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	19/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el apartado 23 del Anexo I al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios valorables mediante un juicio de valor, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el apartado 35 del Anexo I al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 19 del Anexo I, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	20/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	21/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	22/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado Asesor del órgano de contratación de la Administración Contratante. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar al un letrado Asesor del órgano de contratación los siguientes documentos:

DNI original del representante.

Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional[16].

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego[17] o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado apartado 11 del Anexo I.

---

[16] Se recuerda que de conformidad con el artículo 75.3 LCSP cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

[17] De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Además, según lo dispuesto en el artículo 87.4 LCSP, la solvencia económica y financiera requerida, no debe en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, se recuerda que de conformidad con el artículo 86.1 LCSP cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	23/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros.
Salvo que en el apartado 11 del Anexo I se establezca lo contrario, en los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.[18]

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

---

[18] Ver concordancia con nota a pie de página del **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	24/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	25/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes realizado por un Letrado asesor de la Administración contratante cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo VII al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	26/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 29. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	27/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	28/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego.
Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	29/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el Anexo V al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Administración contratante, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Administración contratante, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato,

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	30/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el apartado 1 del Anexo I, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo VIII [19], relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el apartado 30 del Anexo I del pliego.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 33 del Anexo I al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

---

[19] En el caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá cumplimentar el **Anexo VIII** del pliego.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	31/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 LCSP, debiendo respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP[20].

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.

Cláusula 35. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

[20] Si el contrato implica que la empresa adjudicataria va a proceder al tratamiento datos personales, conforme a la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, se recuerda que las previsiones de la la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se deberán recoger específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKILU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKILU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	32/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el apartado 27 del Anexo I al pliego.

Cláusula 38. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el apartado 26 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.
La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP[21].
Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el

[21] Se recuerda que el artículo 211 apartado 1 letra f) párrafo segundo LCSP dispone que serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos cuando concurran los dos requisitos siguientes:
1º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos, no siendo admisible cláusulas de tipo general.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	33/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el apartado 26 del Anexo I, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	34/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el apartado 26 del Anexo I del pliego.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 40. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el apartado 9 del Anexo I, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa[22] para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el

[22] Téngase en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP, el programa de trabajo es obligatorio en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	35/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 42. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	36/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 43. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Cláusula 44. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	37/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al apartado 8 del Anexo I al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego[23].
Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato.

Cláusula 45. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

[23] Téngase en cuenta, que el órgano de contratación, puede establecer penalidades distintas de las artículo 193.3 LCSP, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. En este caso, deberán concretarse dejando constancia de ellas en **el Anexo I**.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	38/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado 28 del Anexo I al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.[24]

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el apartado 28 del Anexo I al presente pliego. [25]

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 46. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

---

[24] Se recuerda que en ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual, en los términos establecidos en el artículo 204.2 LCSP.

[25] Se recuerda que de conformidad con el artículo 204.1 LCSP los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKILU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKILU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	39/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 29 del Anexo I al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 47. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el apartado 31 del Anexo I al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios.

Cláusula 48. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 49. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	40/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 50. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	41/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 51. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la Administración contratante, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía.

Cláusula 52. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el apartado 32 del Anexo I al presente pliego[26].

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

[26] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.5 LCSP, en aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	42/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos.

Cláusula 53. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 54. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	43/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	44/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

1.- Definición del objeto del contrato:

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de los "Servicios complementarios de apoyo y asistencia técnica y administrativa a las funciones de Inspección Tributaria" que corresponden a la Diputación Provincial de Jaén, a través del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (SPGR), en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), ICIO, Tasas y otros tributos de los municipios de la Provincia de Jaén que tienen delegadas dichas competencias en la Diputación Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalen, el contrato comprende la realización de cuantas tareas de apoyo, materiales y de asistencia técnica se consideren necesarias, incluso en campo, a la inspección tributaria que la Diputación de Jaén realice en el ámbito de su competencia.

En ningún caso, en el presente contrato se contempla la producción de actos administrativos ni de aquellos que impliquen ejercicio de autoridad, que serán ejercidas en todo momento por funcionarios del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, así como la custodia, en su caso, de fondos públicos.

La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de inspección, no dependerá orgánicamente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, ni se integrará en su estructura administrativa.

La prestación de los servicios se realizará conforme a lo señalado en el presente pliego y de acuerdo con el detalle de actividades y demás condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

-Código CPV: 79221000-9: Servicios de asesoramiento tributario.

-División en lotes: NO

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	45/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

-Justificación de la no división en lotes del contrato[27]:

Dada la naturaleza del objeto del contrato, se hace inviable su división, puesto que, en multitud de ocasiones, los distintos ingresos tributarios están relacionados entre sí, pudiendo los resultados de investigación y comprobación ser utilizados en conjunto.

Por lo expuesto, no procede la división en lotes, ya que, desde el punto de vista técnico, conforme al art. 99.3.b) de la LCSP, la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo, derivando en una descoordinación del servicio y una prestación ineficiente del mismo, precisando una coordinación de la pluralidad de contratistas que conllevaría un encarecimiento económico del contrato.

-Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO PROCEDE.

-Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO.

-Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato[28]:

Dentro del marco de compromisos del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, está ofrecer una más amplia, eficaz y eficiente prestación de servicios, dirigidos éstos a satisfacer las necesidades de los clientes, como respuesta tanto a una Política interna, como al propio cumplimiento legislativo como Administración Pública.

Como consecuencia de la asunción de competencias por parte de la Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local, el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, por nuevas delegaciones de Ayuntamientos en materia de inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas por aprovechamiento especial de dominio público, y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para ello, y en consonancia con la corresponsabilidad tributaria en aras de la inspección de estos Impuestos, es preciso contratar los servicios de asistencia técnica y administrativa, por la insuficiencia de

[27] Se deberá cumplimentar por el órgano de contratación de forma motivada la justificación de la no división en lotes del contrato. No se entenderá cumplimentada dicha justificación si únicamente se hace una remisión a otros documentos que figuran en el expediente.

[28] Se deberá cumplimentar por el órgano de contratación de forma motivada las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato. No se entenderá cumplimentada dicha justificación si únicamente se hace una remisión a otros documentos que figuran en el expediente.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKILU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKILU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	46/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

medios personales y materiales propios necesarios para llevar a cabo la adecuada y necesaria inspección tributaria.

-Contrato complementario de obras/suministro: NO.

2.- Órganos administrativos.

Órgano de contratación:
Denominación: Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de conformidad con la Disposición adicional segunda de la LCSP y art. 8.3 A) de de los Estatutos del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.
Dirección postal: Carretera de Córdoba s/n (Casería Escalona) 23005- Jaén.
DIR3: L02000023.
Unidad tramitadora: Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.
DIR3: L02000023.
Oficina contable:
DIR3: L02000023.
Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Diputación Provincial de Jaén: https://face.gob.es
Administración u Organismo Autónomo destinatario del objeto del contrato:
Denominación: Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.
Dirección postal: Carretera de Córdoba s/n (Casería Escalona) 23005- Jaén.
CIF: P-7300002-H

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

4.- Valor Estimado.

Valor estimado: 1.741.875,00 € IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El importe del presupuesto base licitación incluyendo la posibilidad de prórroga de 2 anualidades.

Sujeto a regulación armonizada: NO.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

-Tipo de presupuesto: máximo estimado.
Presupuesto (IVA excluido): 1.045.125,00 euros.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	47/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

IVA: 219.476,25 euros (Tipo: 21%)
Presupuesto base de licitación: 1.264.601,25 euros, IVA incluido.

Desglose del presupuesto base de licitación:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se ha cuidado de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, en referencia a la prestación a realizar, estimándose los costes directos/indirectos obtenidos y beneficio industrial que se indican:

Coste directo total	**885.220,88**
Coste directo	252.920,25
Coste laboral	632.300,63
Costes indirectos	**202.336,20**
Beneficio industrial	**177.044,17**

Desglose del Coste laboral:

- Detalle por género: No se realiza la desagregación de género, dado que en el sector de la actividad no consta diferenciación por género, en relación a los costes laborales entre mujeres y hombres.
- Detalle por categorías: La distribución se realiza considerando el coste salarial, la retribución variable, en su caso, y la seguridad social, sobre una estimación de 1.759 horas anuales:

Categoría	% sobre el total coste	Coste precio hora
1 Delegado responsable titulado/a superior en Derecho, ADE o Ciencias Económicas.	40%	28,75 €
1 Técnico titulado superior en Arquitectura.	30%	21,56 €
1 Técnico titulado superior en Derecho, ADE o Ciencias Económicas.	30%	21,56 €

-Cofinanciación: NO Administración contratante: 100 %.

Aportación de la Administración contratante: 1.264.601,25 euros.

Financiación: con cargo a la aplicación 380.9320.22706 "Estudios y trabajos técnicos", según el siguiente desglose:

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	48/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

	Importe		
Ejercicio	B.I	IVA 21%	Total
2020	31.375,00	6.588,75	37.963,75
2021	348.375,00	73.158,75	421.533,75
2022	348.375,00	73.158,75	421.533,75
2023	317.000,00	66.570,00	383.570,00
Totales	**1.045.125,00**	**219.476,25**	**1.264.601,25**

Debiendo adoptar por el órgano competente, compromiso de financiación para la parte imputable a los ejercicios 2021, 2022 y 2023 en la aplicación presupuestaria que corresponda en los Presupuestos de Diputación Provincial de Jaén y Organismos Autónomos para dichos años.

-Sistema de determinación del precio: A tanto alzado.

El precio del contrato es una previsión, según el estudio económico estimado, ya que inicialmente no puede ser cuantificado por depender el mismo del resultado de las actuaciones inspectoras realizadas y de los resultados que de las mismas se deriven.

El gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales de la Administración, no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Precio del contrato y tipo máximo de licitación:

La retribución del contrato vendrá fijada por un porcentaje sobre el importe efectivamente recaudado por principal, intereses y sanciones resultado de cada expediente inspector y/o sancionador que se lleve a efecto durante la vigencia del contrato, quedando excluidos los importes ingresados en concepto de intereses de demora y recargos correspondientes al período ejecutivo y el recargo provincial en el IAE.

El tipo máximo de licitación se fija en un 15 % más IVA correspondiente, sobre el importe efectivamente recaudado por principal, intereses y sanciones, resultado de cada expediente llevado a cabo, quedando excluidos los importes ingresados en concepto de intereses de demora y recargos correspondientes al período ejecutivo y el recargo provincial en el IAE.

Los licitadores ofertarán a la baja sobre el tipo máximo de licitación.

-Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato[29]: NO

[29] Solamente en el caso de que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	49/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

6.- Revisión de precios

Procede: NO.

7.- Régimen de pagos.

El SPGR abonará al adjudicatario, con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente, la cantidad que corresponda por expediente tramitado, una vez que conste en el Organismo Autónomo el ingreso de los importes resultantes por principal, intereses y sanciones, previa presentación de la factura correspondiente. Para ello es necesario que el adjudicatario emita la correspondiente factura que contendrá el importe correspondiente a los expedientes tramitados.

Las facturas, sin perjuicio de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberán contener en todo caso las menciones previstas en el art 72.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El SPGR deberá abonar el precio de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, el contratista, durante la vigencia del contrato y para efectuar el cobro del precio, viene obligado a acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en la misma forma requerida para contratar por el artículo 71 d) de la LCSP. A tales efectos deberá aportar la certificación o certificaciones a que se refiere el citado artículo con anterioridad al cumplimiento del plazo de validez de la última certificación presentada.

El SPGR podrá exigir al adjudicatario que, junto a cada factura que emita, presente los boletines de cotización a la Seguridad Social del personal, sellados por la Oficina Recaudatoria.

-Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

Plazo total: 3 años.
Prórroga: SÍ Procede por 2 años.
Recepciones parciales: SI.

SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	50/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Las recepciones parciales NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Duración: máxima del contrato incluida la prórroga: 5 años.

Lugar de ejecución: Ver pliego de prescripciones técnicas.

9.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: ABIERTO

Criterios de adjudicación: SE ATIENDE A UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS.

11.- Solvencia económica, financiera y técnica.

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 apartado/s 1.a) *Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución, o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, el establecido reglamentariamente.*

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: El empresario acreditará un volumen anual de negocios por importe igual o superior a la cantidad de valor estimado del contrato, es decir 348.375,00 €, IVA excluido.

El volumen anual de negocio estará referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos acreditarán su volumen

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	51/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 apartado/s 1 a) *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los 3 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad pública; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste.*

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá al CPV:

- (CPV): 79221000-9: Servicios de asesoramiento tributario.

<u>Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental</u>:

- Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del Sector Público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante declaración del empresario.

  Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante del servicio.

  En la relación arriba indicada, será necesario acreditar que la empresa licitadora, ha ejecutado contratos del mismo tipo de asesoramiento tributario y naturaleza al del objeto del presente contrato por importe mínimo anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al presupuesto máximo de licitación por una anualidad, IVA excluido, es decir 348.375,00 €. La relación detallará el objeto que comprendían dichos contratos.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKILU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKILU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	52/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

- Los licitadores deberán tener implantado un sistema de gestión de calidad de acuerdo con los requisitos de la Norma ISO 9001:2015 o equivalente. Lo acreditarán mediante correspondiente certificado emitido por autoridad de certificación conforme a las normas europeas relativas a la certificación, o bien a través de otras pruebas de medida equivalentes de garantía de un sistema de gestión de calidad.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. La elección de los criterios para la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica, está justificada en que de todos los medios para la acreditación disponibles según los artículos 87 y 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, estos criterio de solvencia garantizan que la empresa adjudicataria tendrá la capacidad necesaria para ejecutar el objeto del contrato y que su gestión será acorde con lo estipulado en los pliegos

La acreditación de la solvencia económica y la solvencia técnica se realizará en el sobre A mediante el modelo del documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia.

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: SI

Los licitadores han de aportar:

- Un compromiso de adscripción de disponer de los medios personales que se requieren, que son como mínimo:

  - 1 Titulado/a Superior en Derecho, ADE o Ciencias Económicas, con experiencia profesional mínima de 3 años en materia de inspección de Tributos Locales.
  - 1 Titulado/a Superior de Arquitectura, con experiencia profesional mínima de 2 años en materia de inspección de Tributos Locales.
  - 1 Titulado/a Superior en Derecho, ADE o Ciencias Económicas, con experiencia profesional mínima de 2 años en materia de inspección de Tributos Locales.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	53/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

b) El adjudicatario deberá incluir los nombres y cualificación profesional acreditada mediante título habilitante y certificados correspondientes del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SÍ.

13.- Habilitación empresarial.

Procede: NO.

14.- Garantía provisional.

Procede: NO.

15.- Garantía definitiva.

Procede: SÍ.

5 por 100 del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: SI.

16.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP)

Procede: NO.

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: NO Procede.

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO Procede.

17.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ.

Tipo: Debe tener suscrito un seguro de indemnización por riesgos profesionales El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro de indemnización que cubra posibles riesgos y/o accidentes derivados del contrato, por importe igual o superior a 348.375,00 € anuales, con compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Se acreditará mediante certificación expedida por la aseguradora, conteniendo los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como documento de compromiso de suscripción, renovación o prórroga del seguro mencionado.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	54/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Momento de la presentación:

El adjudicatario vendrá obligado a presentar una copia de dicha póliza en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la formalización del contrato. Anualmente en el plazo de 30 días hábiles desde la finalización del seguro anterior, deberá presentar copia del recibo de actualización de la póliza, que acredite estar al corriente del pago de la misma, a lo largo de la vida del contrato.

18.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en (3) Tres sobres o archivos electrónicos: uno de ellos contendrá la "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", otro sobre incluirá la "documentación referente a criterios valorables mediante un juicio de valor" y finalmente un tercer sobre recogerá la "documentación relativa a los criterios valorables mediante aplicación de fórmulas".

19.- Criterios de adjudicación.

- **Único criterio de adjudicación:** NO.
- **Pluralidad de criterios de adjudicación** SI.

La valoración de las ofertas, a efectos de la adjudicación del presente contrato, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios; sobre un total de 100 puntos, siempre que haya superado el umbral de suficiencia a que se refiere el apartado siguiente.

Criterios evaluables mediante juicio de valor (45 puntos).

a) Metodología de trabajo (20 puntos).

Se valorará el planteamiento para abordar la puesta en marcha de los servicios, la descripción de las actuaciones a realizar en las materias objeto del contrato y su planificación prevista y encaminada a la consecución de objetivos de carácter cuantitativo y cualitativo.

b) Memoria de organización del proyecto (10 puntos).

Se valorará la estructura organizativa y los medios personales que se adscriben al proyecto.

c) Estudio detallado del potencial de inspección (15 puntos).

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	55/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Elaboración de un informe que deberá contener un estudio detallado de las posibilidades de revisión tributaria en los distintos Municipios de la Provincia de Jaén, valorándose especialmente la máxima concreción del importe de la potencial deuda tributaria no declarada en cada uno de los Municipios.

Umbral mínimo de satisfacción es de satisfacción (art. 146.3 de la Ley 9/2017)

Los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor establecidos anteriormente, se valorarán en una primera fase, siendo necesario, para que la proposición pueda ser valorada en la fase decisoria, una puntación mínima de 25 puntos

Criterios evaluables por aplicación de fórmulas (55 puntos)

1) Criterio Precio: 51 puntos

El tipo máximo de licitación está fijado en el 15% IVA excluido, sobre el importe efectivamente recaudado por principal, intereses y sanciones resultado de cada expediente llevado a cabo, quedando excluidos los importes ingresados en concepto de intereses de demora y recargos correspondientes al período ejecutivo y el recargo provincial en el IAE.

Fórmula de Valoración: a cada oferta se le asignarán los puntos que le correspondan al aplicar la siguiente fórmula:

P = 51*(Bi)^2/ [(Bi)^2+25]

Siendo:

- P = Puntos otorgados a la propuesta del licitador
- Bi = Porcentaje de baja ofrecido por el licitador

La elección de esta fórmula viene determinada para la limitación de bajas excesivas y no profesionales.

2) Cursos de formación al personal del Servicio de Inspección del SPGR en materia de inspección tributaria: 4 puntos.

1 punto por cada 15 horas de formación presencial para un total de once asistentes, hasta un máximo de 4 puntos, siendo la distribución de puntos en función del número de horas ofertadas:

Menos de 15 horas 0 puntos.
15 horas de formación 1 punto.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	56/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

30 horas de formación 2 puntos.
45 horas de formación 3 puntos.
60 horas de formación 4 puntos.

Justificación de las fórmulas: Para este contrato se ha elegido una fórmula de valoración de ofertas no estrictamente proporcional, por considerarse recomendable en términos económicos potenciar de un modo muy relevante la baja hasta un porcentaje, pero no primario de forma gradual a partir de ese momento, dado que podría ir en detrimento de la calidad de ejecución del proyecto, habida cuenta de la complejidad y criticidad del mismo por el impacto económico que puede tener en las Entidades Delegantes, y, en segundo, a criterios de relación calidad-precio.

Por otra parte, no cabe obviar que el sistema de proporcionalidad puro, puede producir resultados que magnifiquen diferencias económicas mínimas, por lo que se elige la proporcionalidad corregida, para limitar bajas excesivas y no profesionales.

Resumen criterios de adjudicación	Ponderación
Criterios evaluables mediante fórmulas (1+2)	55
Criterios que dependen de un juicio de valor (a+b+c)	45
Total	100 puntos

Criterios de desempate

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la empresa que obtenga una mayor puntuación.

En caso de que dos o más licitadores obtuvieran la misma puntuación, y de acuerdo con el artículo 147 de la LCSP tendrán preferencia en la adjudicación las empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que sus ofertas igualen a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el contratista que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si aun así persistiera el empate, se dirimirá por sorteo.

El incumplimiento de los criterios de adjudicación se considera obligación esencial, siendo causa de resolución del contrato.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	57/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

20.- Ofertas anormalmente bajas.

Procede: SI.

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal**:**

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Precio	Se considerará desproporcionada o anormal la oferta económica que represente una baja que exceda en más de 5 puntos al tipo máximo de licitación que está fijada en 15% IVA excluido.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta[30]: 3 días hábiles.

21.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO.

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)

Se deberá incluir la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, (Acompañada de un índice que siga el orden y numeración establecido en los criterios de adjudicación), en el sobre B.

Se deberá incluir la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas en el Sobre C. (Anexo II del presente pliego: Modelo de proposición económica).

[30] Se recuerda que el artículo 149.4 LCSP establece que se otorgará un plazo suficiente a los licitadores cuyas ofertas estén incursas en presunción de anormalidad para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Por tanto, se deberá fijar un plazo específico en el pliego de cláusulas administrativas particulares ya que de no establecerlo, sería aplicable lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con carácter general, establece un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento administrativo.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	58/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Con independencia de que el licitador pueda adjuntar a su oferta cuanta información complementaria considere de interés como anexos, siempre y cuando de la misma no se pueda aducir información relativa a los criterios de valoración definidos en el presente pliego.

23.- Órgano de valoración de criterios subjetivos.

Procede: NO.

24.- Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP):
    - De tipo medioambiental: NO.
    - De tipo social: SI.

La empresa adjudicataria se compromete a que las bajas, sustituciones y nuevas contrataciones de personal adscrito a la ejecución del contrato, se realicen mediante la contratación de personas mayores de 45 años, siempre que las mencionadas personas tengan la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato, hasta llegar a un 5% sobre el total de la plantilla que ejecute el contrato.

    - Relacionadas con la innovación: NO.
    - Otras condiciones especiales de ejecución: SI.

El contratista debe someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta condición carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 LCSP.

25.- Ejecución del contrato.

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE[31]: NO.

---

[31] Este apartado deberá cumplimentarse por el órgano de contratación en los supuestos en los que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP.

Además el artículo 215.2.e) LCSP establece que de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	59/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

26.- Subcontratación.

Subcontratación: NO.

27.- Cesión del contrato.

NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procede: NO.

29.- Suspensión.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

30.- Penalidades.

Procede: SI.

a) Por demora: SÍ de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP, se contempla la imposición en proporción de 0.60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
b.1) Por cumplimiento defectuoso:
Procede: SI, un 2% del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192.2 LCSP.
b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:
Procede: NO, es una obligación esencial del contrato y, por tanto, causa de resolución del mismo.
b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
Procede: NO.
Se consideran obligaciones esenciales, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.
c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:
Procede: NO.
Se consideran obligaciones esenciales, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	60/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:
Procede: NO.
e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
Procede: SÍ, un 3 % del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 LCSP.
f) Por subcontratación: Procede: NO.

El procedimiento para la imposición de penalidades, se realizará conforme a lo establecido en el art. 194 LCSP.

31.- Causas de resolución del contrato[32].

De conformidad con las establecidas en el artículo 211.1.f de la LCSP, así como el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y los criterios de adjudicación.

32.- Plazo de garantía.[33]

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa.

Durante el periodo de garantía, la empresa estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

33.- Deber de confidencialidad.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

---

[32] En el caso de que el órgano de contratación no haya previsto penalidades por el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales, de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación, siempre que a estos dos últimos se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, dicho incumplimiento deberá calificarse como causa de resolución del contrato, a los efectos del artículo 211 f) LCSP.

[33] Se recuerda que de conformidad con el artículo 111.5 LCSP cuando el valor estimado del contrato de servicios sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	61/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado dicho carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 LCSP, debiendo respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta y en el artículo 35.1.d) de la LCSP.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos[34]. (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

35.- Perfil de contratante.

La dirección de acceso al perfil de contratante de la Administración contratante es https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=WM8BR1t3RbM%3D

36.- Observaciones.

En el caso de surgir alguna discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la memoria justificativa y demás documentos que componen el expediente de contratación, prevalecerá lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

---

[34]El órgano de contratación deberá determinar el plazo del que disponen los licitadores interesados en el procedimiento de licitación para solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 LCSP. Además, el órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.2 LCSP, deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. En el caso de la tramitación por urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 119 LCSP.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	62/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Protección de datos:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

1.- En este contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales, la finalidad para la cual se cederán los datos será la correcta y estricta sujeción de cuantas prestaciones comprenden el objeto contractual.

2.-La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 LCSP.

3.- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

4.- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

5.- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Todas las obligaciones contractuales señaladas son consideradas como esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan, en virtud del artículo 211.1.f) LCSP.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	63/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA[35]

D./Dña. .....,con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal .....……
…….....número.....
.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)[36] ..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN,** se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por el precio indicado en la tabla siguiente todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Precio	_____% IVA excluido
Cursos de formación presencial	_____ horas

Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:……

-Que PERTENECE A ALGÚN GRUPO DE EMPRESAS: (En caso afirmativo, indique el grupo al que pertenece y si alguna de ellas concurre a la presente licitación) SÍ/ NO

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

[35] Este modelo es orientativo, debiendo llevarse a cabo por las unidades de contratación las adaptaciones precisas para cada contrato.

[36] Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	64/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO III
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) …….....
……..NIF ….....…… con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en …….....en la calle/plaza/avenida .....…….…… C.P.……..… y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....…….....
.....…… con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el asesor jurídico del órgano de contratación , con fecha .....

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)…….....…….....
.....….....NIF……en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) .....……
…….....…….....…….....
……..… para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)…….....……
……..... ante: (Administración contratante, según se trate) …….....….....…….....
por importe de euros:(en letra)…….....….....(en cifra)…….....…….....…….....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Administración contratante, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente de la Administración contratante, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número.....

……..……..……(lugar y fecha)
……(razón social de la entidad)
……..……..…… (firma de los Apoderados)

SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	65/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número……..(1)……(en adelante, asegurador), con domicilio en ……, calle……, y NIF……..…… debidamente representado por don (2) ……con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el asesor jurídico del órgano de contratación, con fecha .....

ASEGURA

A (3) …….....…….....NIF……, en concepto de tomador del seguro, ante (4) ……en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)…….. en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) …..……..….....…….....en concepto de garantía (7)…… para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Administración contratante, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)…….. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En ……, a …… de …….. de …….

Firma:
Asegurador

SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	66/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.

(3) Nombre de la persona asegurada.

(4) Administración contratante.

(5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, complementaria.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	67/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf.: 913 631 801/2

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado
www.aeat.es
Información Tributaria
Telf.: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
c/ Condesa de Venadito nº 34
28027 – Madrid
Telf.: 914 528 500

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá nº 37 E
28014 - Madrid
Telf.: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.
Servicios Centrales:
c/ Condesa de Venadito nº 9.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	68/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

28027 – Madrid
Telf.: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.[37]

[37] Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II.**

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	69/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña. ……., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad ……., con N.I.F. …… al objeto de participar en la contratación denominada…….....
convocada por[38].....,:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,

[38] Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	70/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, todo ello sin perjuicio del régimen transitorio de aplicación de las medidas conforme a la disposición transitoria décimo segunda de la Ley.

- ☐ emplea a menos de 50 trabajadores (se modifica el número de trabajadores como consecuencia de la modificación del apartado 2 del artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo), y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- ☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	71/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS[39].

D./Dña. …….., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad …….., con N.I.F. …… al objeto de participar en la contratación denominada……..... convocada por[40].....,:

Y

D./Dña. …….., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad …….., con N.I.F. ……

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes[41]:

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

---

[39] Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

[40] Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

[41] Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	72/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO VIII

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

(En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato.
Como parte de la información, en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.)

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	73/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO IX

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Diputación Provincial de Jaén.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento es la tramitación del contrato objeto de este pliego.
LEGITIMACIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y en el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el tratamiento encuentra su base de legitimación en: -Art. 6.1 b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales -Art. 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento -Artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos. 1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679. 2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
DESTINATARIOS DE CESIONES	Los datos se cederán a terceros, siendo utilizados únicamente para el cumplimiento estricto de las prestaciones que comprenden el objeto contractual.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o a través de la Dirección dpd@dipujaen.es

SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	74/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

INFORMACIÓN ADICIONAL	Pueden consultar a continuación la información adicional y detallada sobre Protección de Datos.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE	El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a la Secretaria de la Diputación Provincial como Delegada de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpd@dipujaen.es (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento es la tramitación del contrato objeto de este pliego. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación administrativa.
LEGITIMACIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el tratamiento encuentra su base de legitimación en: Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos. 1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679. 2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley. -Art. 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	75/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos se cederán a terceros, siendo utilizados únicamente para el cumplimiento estricto de las prestaciones que comprenden el objeto contractual.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, sí como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican: Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo. Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional. Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo. Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros. Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa. Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	76/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

	Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio. En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. (www.ctpandalucia.es)

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	77/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

ANEXO IX BIS
Contrato de subencargado del tratamiento de datos.

En _____, a _____ de _____ de 20____

REUNIDOS

De una parte, Dª PILAR PARRA RUIZ, con DNI/NIF nº 26187539S, actuando en nombre y representación de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante, ENCARGADO DE TRATAMIENTO), domiciliada en Plaza de San Francisco, 2, 23071 Jaén y con CIF nº P2300000C.

Y, de otra parte, D._____ con DNI/NIF nº _____, actuando en nombre y representación de _____ (en adelante, SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO), domiciliada en _____ y con CIF _____.

Ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente plena capacidad para obligarse mediante el presente contrato,

EXPONEN

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a tratar los datos de carácter personal, bajo la responsabilidad del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO necesarios para prestar los servicios complementarios de apoyo y asistencia técnica y administrativa a las funciones de Inspección Tributaria**, correspondiente al CO 2020/94.**

El tratamiento consistirá en tareas de apoyo materiales y de asistencia técnica y administrativa, incluso de campo, a las funciones de Inspección Tributaria" que corresponden a la Diputación Provincial de Jaén, a través del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (SPGR), en materia del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), ICIO, Tasas y otros tributos de los municipios de la Provincia de Jaén que tienen delegadas dichas competencias en la Diputación Provincial, mediante la prestación de los siguientes servicios:

- Realización de cruces informáticos que permitan identificar los potenciales expedientes de inspección a gestionar los potenciales nichos de fraude, con independencia de las decisiones del órgano competente para la apertura de los correspondientes expedientes.
- Apoyo al Jefe de Inspección en las tareas auxiliares y de carácter administrativo a que hubiera lugar en el marco de la tramitación de los expedientes inspectores.
- Apoyo en la preparación de liquidaciones de acuerdo con las actas generadas y aprobadas.
- Asesoramiento jurídico tributario en el proceso de inspección.

SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	78/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

En ningún caso, se contempla la producción de actos administrativos ni de aquellos que impliquen ejercicio de autoridad, que serán ejercidas en todo momento por funcionarios del SPGR, así como la custodia, en su caso, de fondos públicos. La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de inspección, no dependerá orgánicamente del SPGR, ni se integrará en su estructura administrativa.

Concreción de los tratamientos a realizar:

☑	Recogida	☑	Consulta
	Estructuración		Difusión
	Conservación	☑	Cotejo
☑	Supresión	☑	Modificación
	Registro		Extracción
	Comunicación por transmisión	☑	Interconexión
☑	Limitación		Destrucción
☑	Comunicación		

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO pone a disposición del SUBENCARGADO DE TRATAMIENTO la información que se describe a continuación:

Acceso a la información que sea necesaria en el desarrollo y ejecución del contrato, existente en las bases de datos del Organismo Sistema integral de gestión Tributaria y Recaudatoria, denominado SIT-GTT, implantado en el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria.

3. Duración

El presente acuerdo tiene una duración mientras subsista el contrato de servicios complementarios de apoyo y asistencia técnica y administrativa a las funciones de Inspección Tributaria PARA EL Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá devolver al responsable los datos personales y cualquier copia en su poder.

4. Obligaciones del subencargado de tratamiento

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	79/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

El SUBENCARGADO DE TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento o lo que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del ENCARGADO DE TRATAMIENTO. Si el subencargado de tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del subencargado o subencargados y de cada encargado por cuenta del cuál actúe el subencargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada subencargado.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

i. La seudonimización y cifrado de datos personales.

ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

iv. El proceso de verificación, evaluación y valorización regulares de eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del encargado de tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El subencargado puede comunicar los datos a otros subencargados del tratamiento del mismo encargado, de acuerdo a las instrucciones del encargado. En este caso, el encargado identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	80/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Si el subencargado debe transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que le sea aplicable, informará al encargado de la exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Subcontratación:

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá de comunicar previamente y por escrito al encargado, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el encargado no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de subencargado de tratamiento, está obligado igualmente a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente documento para el subencargado de tratamiento y las instrucciones que dicte el encargado. Corresponde al subencargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el subencargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el encargado en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones.

f) Mantener el derecho de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respectar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del encargado la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al encargado del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	81/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

3. Portabilidad de datos

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

   Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación de tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (con las especialidades propias en materia de videovigilancia), ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección electrónica direcciongobiernoe-ri@dipujaen.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Derecho de información

Corresponde al encargado facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones a la seguridad de los datos.

El subencargado de tratamiento notificará al encargado de tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas y a través de la dirección de correo electrónico direcciongobiernoe-ri@dipujaen.es., las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación se la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y número aproximado de interesados afectados, y las categorías y número aproximado de registraos de datos personales afectados.

2. Nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos y o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	82/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

   Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m) Dar apoyo al encargado del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Dar apoyo al encargado de tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o) Poner disposición del encargado toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad siguientes, establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad, atendiendo al nivel de categorización: Medio.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al encargado, cuando así lo exija el RGPD.

r) Destino de los datos:

Devolver al encargado que designe por escrito el encargado del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el subencargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKILU0F563lw==					
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKILU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	83/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

5) Obligaciones del encargado del tratamiento:

Corresponde al encargado del tratamiento

a) Entregar al subencargado los datos a los que se refiere en la cláusula 2 de este documento.

b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado

c) Realizar las consultas previas que corresponda.

d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del subencargado.

e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Firma:	Firma:
Responsable de tratamiento	Encargado del tratamiento

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO COLLADO GONZÁLEZ - EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:33:34
FIRMADO POR	ISABEL MARIA REDONDO SERRANO - LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			FECHA Y HORA	09/09/2020 08:20:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	JnIEquU+PZCKlLU0F563lw==	EV00J74X	PÁGINA	84/84
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				